Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de marzo de 2016.

Autos y Vistos; Considerando:

Que con el dictado de la comunicación "A" 5850 del Banco Central de la República Argentina, de fecha 17 de diciembre de 2015, ha devenido abstracta la cuestión debatida en las presentes actuaciones y, por lo tanto, resulta inoficioso un pronunciamiento de la Corte sobre los agravios planteados en la queja en examen (confr., en igual sentido, causa CSJ 282/2014 (50-D)/CS1 "D., L.L. y otro c/ R., J.C. y otros s/ daños y perjuicios (acc. tráns. c/ les. o muerte)", sentencia de la fecha, a cuyos fundamentos corresponde remitirse, en lo pertinente, por razones de brevedad).

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal subrogante y el señor Defensor Oficial ante esta Corte, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en la presente queja. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y archívese la presentación directa.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de hecho interpuesto por **A. S. D., F. C. D., P. N. D., P. A. D. y T. A. D.**, representados por la **Defensora Pública de Menores e Incapaces ante los Tribunales Nacionales de Segunda Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, Dra. María Cristina Martínez Córdoba.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala I.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 55.**